REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 035 **2019 – 00646** 01

Según el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., se estableció que: "*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"* (Subrayado fuera del texto).

En este orden, revisadas las presentes diligencias, atendiendo al estado del presente asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados, de modo que, se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Prorrogar el término para proferir el fallo de segunda instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual se empezará a contabilizar

[1] Estado electrónico número 23 del 18 de febrero de 2021

desde la fecha de vencimiento de los seis (6) meses, conforme a la referida norma.

2º. Por Secretaría contrólese el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c98a32895876511a539866c3b1402713cb2864c7d6a03f0f45c06c8f0d9e8a3**
Documento generado en 17/02/2021 04:28:18 AM